

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Boque y hora de a capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número sueldo 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE EJEMPLAR

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 19 de noviembre de 1945 por la que se dispone que los Inspectores de Zonas Chacineras tengan como función esencial la persecución de toda matanza clandestina.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designados los Veterinarios Inspectores de Zonas Chacineras, y hasta tanto se cite la reclamación correspondiente a estos Servicios, es necesario regular las funciones de los mismos en relación con la industria chacinera y la matanza de cerdos para el consumo familiar.

Por lo expuesto, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Inspectores de Zonas Chacineras, de acuerdo con lo dispuesto en la norma novena de la Orden de este Ministerio de 8 de septiembre último «Boletín Oficial del Estado del día 13» tendrán como función esencial la persecución de toda matanza clandestina, o de aquella otra que a nparada en la autorización de sacrificios para consumo familiar, sea comercializada o industrializada sus carnes al margen de las disposiciones sanitarias vigentes.

2.º Fiscalizarán debidamente que las fábricas y mataderos no autorizados ejerzan la industria bajo cualquier de los dos aspectos citados comunicando con urgencia las infracciones cometidas.

3.º Girarán visita a los comercios al por mayor de productos cárnicos, examinando las mercancías existentes, su estado y documentación sanitaria, comprobando si las empresas comerciales citadas están o no debidamente registradas en la Dirección General de Sanidad comunicando a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria correspondientes las incidencias que observen.

4.º Cuando los almacenistas a por mayor no estuvieran registrados en la Dirección General de Sanidad, levantarán acta, concediéndoles un plazo de quince días para legalizar su inscripción reglamentaria. A estos fines remitirán a Dirección General de Sanidad con la mayor urgencia, relación por separado de empresas comerciales al por mayor registradas y que hayan sido objeto de inspección así como de aquellas visitas que no figuren en el Registro Oficial y en casos de reincidencia cumplimentarán lo dispuesto en el apartado 10 de la Orden de 3 de octubre último «Boletín Oficial del Estado del día 7».

Igualmente i formarán acerca de las condiciones sanitarias que reúnen los departamentos y frigoríficos destinados al almacenamiento de productos cárnicos.

5.º Comprobarán el cumplimiento por parte de los Veterinarios Inspectores correspondientes de cuanto regula la expedición de certificados de origen y sanidad que amparan a los productos cárnicos procedentes de fábricas productoras y almacenes al por mayor, así como de las hojas «declaración registro» aconsejando y orientando sobre la forma de llevarlas a cabo.

6.º Será objeto de vigilancia sanitaria por parte de los Inspectores de Zonas Chacineras en colaboración con el Servicio Veterinario Municipal, todo lo relacionado con la matanza de ganado de cerda para consumo familiar, que a estos efectos se registrará por las siguientes normas,

a) Habida cuenta que este tipo de matanza se halla autorizada con el fin de satisfacer las necesidades familiares, los particulares solo podrán sacrificar ganado de cerda en cuantía acomodada a las mismas.

b) Los Veterinarios Municipales ispondrán que los cerdos sacrificados con destino a consumo familiar sean marcados con arreglo al diseño inserto en esta Orden.

c) Los jamones traseros y de lanteros procedentes de la matanza domiciliar circularán en el comercio en piezas enteras, llevarán una placa sanitaria que justifique el ser aptos para el consumo, también con arreglo al diseño oficial que se inserta, y que facilitará la Inspección General de Sanidad Veterinaria cuyo importe se ingresará en la cuenta especial destinada a estos Servicios en la Dirección General de Sanidad.

d) La matanza de cerdos para consumo familiar podrá efectuarse en el domicilio de los interesados o en el Matadero municipal, separando en este caso, las reses de los de matanza normal para carnización o industrialización.

En el caso de que los cerdos se sacrifiquen en los domicilios particulares situados fuera del Matadero municipal y núcleo urbano correspondiente, los Veterinarios municipales percibirán, además de los honorarios asignados, los gastos de locomoción a cuenta de los propietarios de los cerdos.

Los Veterinarios municipales devengarán mensualmente las cantidades correspondientes a sus derechos por inspección de todos los cerdos sacrificados, para consumo familiar, según determina la Orden de este Ministerio de 29 de mayo último.

e) Los Veterinarios municipa-

les entregarán a los propietarios de los cerdos sacrificados para consumo familiar, aprobados sanitariamente un certificado en el que se haga constar esta circunstancia, y al dorso, el sello con el color de la tinta con que haya sido marcada la canal, así como los números de las placas sanitarias de los jamones y paletillas.

f) Los Alcaldes comunicarán a los Veterinarios municipales por escrito las órdenes de inspección de cerdos destinados al consumo familiar, que éstos cumplimentarán y tomarán nota a los efectos de percepción de derechos sanitarios de reconocimiento.

g) A partir de 1.º de enero del año próximo, los devengos por el concepto anterior serán percibidos por los Veterinarios municipales con arreglo a lo dispuesto en la citada Orden, pero cuando en el presupuesto no haya cantidad suficiente para el pago de los mismos, al formular el presupuesto del año próximo, se incluirán en el capítulo de resultas las cantidades correspondientes y serán satisfechas durante el primer trimestre del año siguiente.

7.º Los Inspectores de Zonas Chacineras colaborarán con los Alcaldes y los Inspectores Veterinarios municipales en las regiones donde se verifiquen mercados de jamones y paletillas para la buena organización de los mismos, procurando se realicen en locales cerrados, de tal modo que las instalaciones comerciales y de almacenamiento reúnan las debidas condiciones higiénicas y las mercancías cárnicas sean sometidas al buen trato sanitario correspondiente.

8.º Los jamones, traseros y de lanteros, procedentes de matanzas anteriores a la fecha de la publicación de esta Orden, que sean presentados en el mercado para su venta y no ostenten la placa sanitaria correspondiente, serán objeto de reconocimiento sanitario, practicando el arponaje para su estudio micrográfico, y si reúnen las debidas condiciones para el consumo, se les aplicará la placa sanitaria, expidiendo un certificado de sanidad donde consten estos antecedentes, y, en los casos de duda, se solicitará del Instituto Provincial de Sanidad la investigación y dictamen correspondiente.

9.º La compra de jamones, traseros y de lanteros, en los mercados y en los domicilios particulares, solo podrá efectuarse por comerciantes al por mayor inscritos en el Registro de la Dirección General de Sanidad o por personas delegadas de aquéllos, provistos de un carnet de identidad que acredite su condición, sin perjuicio de lo

dispuesto en el apartado octavo de la Orden de 23 de julio último.

También serán objeto de la vigilancia sanitaria la circulación de productos cárnicos desde las fábricas elaboradoras a las salchicheras propiedad de la misma empresa, así como los de venta de fiambres, procurando que cada partida vaya acompañada de su certificado de origen y sanidad.

10. Los Inspectores de Zonas Chacineras tendrán su oficina en la Jefatura Provincial de Sanidad de la provincia de su demarcación donde haya mayor núcleo de fábricas, a excepción del de Guijelo, que residirá en dicha localidad con oficina en el Matadero Municipal.

Todos los partes o incidencias relacionados con el Servicio de Inspección serán comunicados a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la provincia respectiva para que ésta, a su vez dé cuenta a la Inspección General de Sanidad Veterinaria de cuanto con las mismas se relacione y de las medidas adoptadas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los partes mensuales de sacrificios de reses porcinas y vacunas para ser industrializadas o enviadas a los Centros de consumo, serán remitidas directamente por los Inspectores de Fábrica y Mataderos industriales, a la Inspección General de Sanidad Veterinaria, y un duplicado a la Inspección Provincial del Ramo, para la comprobación que proceda.

11. Las infracciones en sanidad veterinaria que cometan las Empresas, particulares y funcionarios, serán sancionadas, por primera vez, con multas de 100 a 5.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de la infracción.

Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros benéficos o destruidos.

Las sanciones serán impuestas por el Jefe Provincial de Sanidad y se harán efectivas en papel de pagos al Estado, que se liquidará con arreglo a lo dispuesto en las Reales Ordenes de 6 y 13 de abril de 1908 y 30 de Julio de 1940.

Las empresas que reincidan en infracciones sanitarias serán clausuradas con prohibición de ejercer su industria.

12. Los funcionarios sanitarios que no cumplimenten las disposiciones sanitarias serán objeto del expediente administrativo correspondiente para depurar su responsabilidad e imponer las sanciones que se deriven de los mismos.

Lo que comunicó a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 19 de noviembre de 1945
PEREZ GONZALEZ
 Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Diputación Provincial

En cumplimiento del Decreto de 24 de mayo de 1945, se publica en este Periódico Oficial el siguiente Proyecto de Plantillas para el Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial de Logroño, a efectos de reclamaciones.

PROYECTO

El Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial de Logroño, teniendo en cuenta la relativa independencia de los Establecimientos donde ha de prestar sus servicios, estará constituido por dos grupos de Médicos, uno para el Hospital y otro para el Manicomio-Asilo, Maternidad e Inclusa.

Será nombrado DECANO el Médico más antiguo, reservándose la Excm. Diputación el derecho de veto.

El grupo del Hospital, tendrá la plantilla siguiente:

Un Médico Jefe de Sección de Cirugía General

Un Médico Jefe de Sección de Medicina General especialista en Digestivo y nutrición.

Un Médico de Sala de Medicina General.

Un Médico de Sala de Cirugía General

Un Médico Jefe de Sección de Traumatología y enfermedades de huesos y articulaciones y Hematoterapia

Un Médico Jefe de Sección de Urología (Medicina y Cirugía).

Un Médico Jefe de Sección de Tisiología especialista en Respiratorio y Circulatorio

Un Médico Jefe de Sección de Obstetricia y Ginecología.

Un Médico Jefe de Sección de Otorrinolaringología, con su Cirugía.

Un Médico Jefe de Sección de Oftalmología, con su Cirugía.

Un Médico Jefe de Sección de Dermato-Sifilografía y enfermedades infecciosas.

Cuatro Médicos de Guardia y urgencia.

Los Servicios de Radiología y Fisioterapia, los asignará el Decano a quien juzgue más conveniente, con el V.º B.º del Diputado Director del Hospital.

El Grupo del Manicomio-Asilo tendrá la plantilla, siguiente:

Un Médico Alienista Jefe del Manicomio.

Un Médico de Maternidad encargado de Pediatría y Puericultura, y con obligación de atender a los enfermos del Asilo.

El nombramiento de los Médicos de Guardia y Urgencia, se hará por concurso de méritos y su duración será de tres años, siendo necesario repetir la solicitud para poder obtener prórrogas sucesivas.

El nombramiento de los demás Médicos del Cuerpo de Médicos de la beneficencia provincial, se verificará de acuerdo con las normas que establece la vigente legislación.

Logroño 7 de diciembre de 1945.

El Presidente;
José María Pozancos Burgos

Ayuntamiento de Logroño

2070

La Excm. Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 7 del actual, ha acordado aprobar provisionalmente las operaciones de Transferencia de Crédito número Dos del Presupuesto Ordinario de 1945; número Uno del Presupuesto Extraordinario número Uno del año 1942; y número Uno del Presupuesto Extraordinario número Dos del año 1943 según el detalle que para cada una obra en los expedientes de su razón.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 11 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, los expedientes referidos quedan expuestos al público por término de quince días hábiles a contar del inmediato siguiente al de aparición de este edicto en el B. O. de la Provincia, en la Intervención municipal, y a las horas de 10 a 12, durante cuyo plazo podrán interponerse por quienes lo deseen, las reclamaciones que se considere oportuno, formulándose en su caso por escrito y por duplicado que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 10 de Diciembre de 1945

El Alcalde,
Julio Pernas

Anuncios Oficiales

ANUNCIO DE SUBASTA

2001

El día 28, día 1 próximo mes de diciembre tendrán lugar las subastas de aprovechamientos de pastos y leñas que se expresan en la casa de este Ayuntamiento.

Monte de Serco Sancho n.º 33 del catálogo, 376 Héctáreas para 1150 reses lanares y 45 cabrio, tasación seis mil cuatrocientas veinticinco pesetas (6.425) y ciento diez pesetas (110) de indemnización a las 11 horas.

En Valderraso 200 estéreos de ramaje de Brezo, tasación seiscientas pesetas (600) mas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos de indemnización, a las 12 horas.

Dichas subastas se celebrarán con sujeción a las condiciones establecidas por el Distrito Forestal y caso de no haber postores se celebrará segunda subasta el día 5 de Enero de 1946 a las mismas horas.

Camproví 26 de noviembre de 1945.

El Alcalde,

EDICTO

199

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art.º 301 del Estatuto

municipal, aprobado por R.D. de 8 de Marzo de 1924.

Nalda 20 de Noviembre de 1945

El Alcalde,

EDICTO

2029

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de marzo de 1924.

Azofra, a 1 de Diciembre de 1945

El Alcalde,

EDICTO

2032

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924

Manzanares de Rioja a 30 de Noviembre de 1945.

El Alcalde,

EDICTO

2062

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos de artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Villanueva de Cimera a 5 de Diciembre de 1945

El Alcalde,

EDICTO

2031

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Cirueña a 30 de Noviembre de 1945

El Alcalde,

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento las Ordenanzas que han de regir durante el año 1945 quedan expuestas al público en los sitios de costumbre durante el plazo reglamentario, pudiendo presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen convenientes si a ello hubiere lugar

Viguera a 7 de Diciembre de 1945

El Alcalde,

EDICTO

2023

Formado el Padrón de Edificios y Solares de este Ayuntamiento así como la Contribución Industrial, ambos para el ejercicio de 1946, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones por el plazo reglamentario.

Pradejón a 29 de noviembre de 1945

El Alcalde,

EDICTO

2024

Formado el Repartimiento General de Utilidades del actual ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días durante los cuales y los tres siguientes podrá ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones consiguientes, lanzándose en hechos concretos, precisos y determinados en instancia designada al señor Presidente y reintegrada con arreglo a la vigente Ley del timbre.

Igualmente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario y ordenanzas municipales para 1946 durante el plazo reglamentario.

Berceo a 30 de Noviembre de 1945

El Alcalde,

EDICTO

2022

A los efectos de su examen y oír reclamaciones quedan expuestos por el plazo reglamentario los siguientes documentos cobratorios para el próximo año de 1946

Matrícula Industrial y de Comercio diez días.

Repartimientos de la Contribución Rústica, Pecuaria y Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Recuento de Ganadería, ocho días.

Proyecto de Presupuesto, ocho días a los efectos del art. 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924

Corera a 14 de noviembre de 1945

El Alcalde,

ANUNCIO

2030

Bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 26 del próximo Diciembre a las 11 y 1/2 respectivamente tendrán lugar las dos Subastas de los productos siguientes del Monte U o o Hayedo de esta jurisdicción

1.º de 200 Estéreos de Brezo término Corral del Arenal bajo el cupo de (800) pesetas, ochocientas.

2.º de Pastos para 220 reses lanares 29 Hs. en el lugar que se designe bajo el cupo de (1100) mil cincuenta pesetas

En el caso de que quedasen desiertas en dicho día tendrán lugar por segundas el día 30 del mismo a las mismas horas bajo las mismas condiciones y cupos.

Manzanares de Rioja 30 de noviembre de 1945

El Alcalde,

EDICTO

2078

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Zenzano 3 Diciembre de 1945.

El Alcalde-Presidente,

Ilm. Provincial (Logroño)